

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de Marzo de 2008	6a. época	4601
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

EDICTO Mediante el cual se notifica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INEIEM/PA-OP-022-07, FAM 2006, al ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA, Administrador único de PERGU Construcciones, S.A. de C.V. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

..... Pág. 1

EDICTO Mediante el cual se notifica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INEIEM-OP-033-2007-FAM 2006, al ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA, Administrador único de PERGU Construcciones, S.A. de C.V. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

..... Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

EDICTO.

ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PERGU
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En los autos del expediente INEIEM/PA/OP/01/08 correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero INEIEM-OP-022-07 FAM 2006 y sus Convenios de Diferimiento y Modificatorios, radicado en este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, seguido en contra de su representada, por este conducto se le notifica formalmente en cumplimiento al Acuerdo cuya constancia obra en el expediente en cita, que se ha dictado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa, mismo que transcribo en su parte conducente: - - - - -

- - - - - En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.-
ACUERDO. - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 54, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, ordenamientos legales aplicables a este asunto, y en virtud del incumplimiento a los compromisos contraídos por la empresa PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., según Acta Circunstanciada de fecha 29 de febrero de dos mil ocho, este Instituto, ha determinado DAR INICIO AL

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INEIAM-OP-022-2007-FAM-2006, POR UN MONTO DE \$12'043,450.54 (DOCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.).- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, 108, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 356, 360 y 368 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; se le otorga al contratista, un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio del presente Procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento mencionado, en la oficina que ocupa este Instituto, sita en Avenida Universidad número 406, Colonia Buenavista de esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal fin, por ciertos los hechos mencionados y se resolverá conforme a Derecho proceda, se le hace saber que quedan a su disposición los documentos que integran el presente expediente en que se actúa, para que pueda imponerse de ellos.- TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se ordena tomar inmediata posesión en los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantándose para tal efecto, con o sin la presencia de quien acredite ser el representante legal de la contratante, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, bajo el entendido de que no asistir representante alguno, no será causa para invalidar el acto, diligencia que se llevará a cabo al tercer día hábil, a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.- CUARTO.- Con base en lo anterior, y al iniciarse el Procedimiento de Rescisión Administrativa, en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, preventivamente, se ordena continuar con la suspensión del pago de la estimaciones presentadas por la empresa contratada así como de recibir las estimaciones relativas a trabajos ejecutados aún no liquidados.- QUINTO.- Se le requiere a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalar domicilio para oír y recibir toda clase de

notificaciones y documentos en esta Ciudad de Cuernavaca, en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.- SEXTO.- Previo los trámites de Ley, díctese la resolución correspondiente.- SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo de Inicio de Rescisión Administrativa del Contrato de mérito, a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o por quien se encuentre en el domicilio que designado para tales efectos, habilitándose al Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica, para que en representación de este Organismo, realice la notificación ordenada, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.- ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQUITECTO LUIS EDUARDO ANDRÉ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.- -----

- - - El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.- R U B R I C A .-----

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

E D I C T O .

ING. ARQ. JOSÉ RAFAEL PÉREZ BRENA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PERGU
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En los autos del expediente INEIAM/PA/OP/02/08 correspondiente al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado numero INEIAM-OP-033-2007-FAM 2006 y sus Convenios de Diferimiento y Modificatorios, radicado en este Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, seguido en contra de su representada, por este conducto se le notifica formalmente en cumplimiento al Acuerdo cuya constancia obra en el

expediente en cita, que se ha dictado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa, mismo que transcribo en su parte conducente: -----

 ----- En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.-
ACUERDO. - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 54, 57 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, ordenamientos legales aplicables a este asunto, y en virtud del incumplimiento a los compromisos contraídos por la empresa PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., según Acta Circunstanciada de fecha 03 de marzo de dos mil ocho, este Instituto, ha determinado DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INEIAM-OP-033-2007-FAM-2006, POR UN MONTO DE \$3'292,079.02 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).-
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 62 y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma del Estado de Morelos, 108, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 356, 360 y 368 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; se le otorga al contratista, un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio del presente Procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto del incumplimiento mencionado, en la oficina que ocupa este Instituto, sita en Avenida Universidad número 406, Colonia Buenavista de esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal fin, por ciertos los hechos mencionados y se resolverá conforme a Derecho proceda, se le hace saber que quedan a su disposición los documentos que integran el presente expediente en que se actúa, para que pueda imponerse de ellos.-
TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se ordena tomar

inmediata posesión en los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantándose para tal efecto, con o sin la presencia de quien acredite ser el representante legal de la contratante, el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, bajo el entendido de que no asistir representante alguno, no será causa para invalidar el acto, diligencia que se llevará a cabo al tercer día hábil, a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.-
CUARTO.- Con base en lo anterior, y al iniciarse el Procedimiento de Rescisión Administrativa, en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, preventivamente, se ordena continuar con la suspensión del pago de la estimaciones presentadas por la empresa contratada así como de recibir las estimaciones relativas a trabajos ejecutados aún no liquidados.-
QUINTO.- Se le requiere a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en esta Ciudad de Cuernavaca, en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos. -
SEXTO.- Previo los trámites de Ley, díctese la resolución correspondiente.-
SÉPTIMO.- Notifíquese Personalmente el presente acuerdo de Inicio de Rescisión Administrativo del Contrato de mérito, a la persona moral PERGU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o por quien se encuentre en el domicilio que designado para tales efectos, habilitándose al Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica, para que en representación de este Organismo, realice la notificación ordenada, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.-
ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQUITECTO LUIS EDUARDO ANDRÉ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.- -----
 ----- El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.-
R U B R I C A. -----

